

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a veintisiete de julio de dos mil once.

VISTOS:

A fojas 1, la Asociación Gremial de Pequeños Empresarios de Taxis Colectivos Interurbanos de Rancagua, de la misma comuna, da cuenta a este Tribunal de la elección de su nuevo directorio, efectuada el día 19 de marzo de 2011.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Alfonso Ricardo Ramírez Becerra; Secretario, don Pedro Luis Cabello Villegas; y Tesorero, don Luis Patricio Silva Gajardo. Acompañan a su presentación certificados de antecedentes de los directores electos, copia del acta de la elección y copia de los estatutos sociales, los que se agregan desde fojas 2 a 16.

A fojas 21, certificado de personalidad jurídica vigente de la asociación.

A fojas 23, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 24, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y del certificado de fojas 21 consta que la asociación mencionada es un Organismo Gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, encontrándose inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 1841, con fecha 25 de abril de 1989.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

2.- Que según el artículo 15 de sus estatutos, agregados a fojas 6 y siguientes, la antedicha asociación será dirigida por un directorio compuesto por el número de miembros que, de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la asociación, señale la ley vigente, y durarán en sus cargos el tiempo que en ella se establezca; agregando el inciso segundo que, por lo menos, la directiva se compondrá de Presidente, Secretario y Tesorero, y su duración será de dos años.

3.- Que por su parte, el artículo 16 señala que tendrán derecho para designar el directorio todos los socios que se encuentren afiliados a la organización con una anticipación de 90 días antes de la elección.

4.- Que el artículo 17, del mismo cuerpo legal, expone que después de ser designados los componentes del directorio, se constituirán entre ellos, distribuyéndose los cargos señalados, los que asumirán dentro de los diez días siguientes a su designación.

5.- Que por otra parte, el artículo 20 del referido pacto social señala que para ser designado Director se requiere cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 10 del D.L. N° 2757, a saber: a) Ser chileno, sin embargo podrán ser directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) ser mayor de 18 años de edad; c) saber leer y escribir; d) no haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) no estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las Leyes.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

6.- Que del Acta acompañada a fojas 5, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias, pues se realizó ante una asamblea general, compuesta de 19 afiliados, que procedieron a votar, mediante sufragio secreto, eligiéndose de entre cinco candidatos, las tres primeras mayorías para ocupar los cargos de presidente, secretario y tesorero, todo ello en conformidad al artículo 15 de los estatutos, ya citado.

7.- Que por último, los directores electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, según se acredita con los certificados de antecedentes de fojas 2, 3 y 4, no constado en autos, además, ningún elemento que cuestione su elección.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Pequeños Empresarios de Taxis Colectivos Interurbanos de Nancagua, de la comuna señalada, efectuada el día 19 de marzo de 2011, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la entidad a los señores Alfonso Ricardo Ramírez Becerra, Pedro Luis Cabello Villegas y Luis Patricio Silva Gajardo, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

SEXTA REGION

RANCAGUA

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada.-

Rol N° 2.687.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-